



## MORENA ACUERDO

**EN LO GENERAL:** POR EL QUE SE EXHORTA AL AYUNTAMIENT-  
TO DE TIJUANA, PARA QUE ELABORE UN REGLAMENTO ESPE-  
CÍFICO DE PARQUES PÚBLICOS Y ÁREAS VERDES, O BIEN, MO-  
DIFIQUE LA NORMATIVIDAD EXISTENTE PARA INCORPORAR  
SU REGULACIÓN INTEGRAL.

APROBADO ✓ NO APROBADO \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR,  
SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DE MORENA. LEÍDO POR EL DIPUTADO **ELIGIO VALENCIA LÓPEZ**.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINA-  
RIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DIECINUEVE DEL  
MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



05 JUN 2025



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA.  
P R E S E N T E .



**HONORABLE ASAMBLEA  
COMPAÑERAS DIPUTADAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS**

El suscrito **Dip. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del partido político MORENA, en uso de las facultades conferidas en los artículos 110 fracción III, 114, 115 fracción I, 117 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente:

**“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO Y DISPENSA DE TRÁMITE QUE EXHORTA AL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA QUE ELABORE UN REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PARQUES PÚBLICOS Y ÁREAS VERDES, O BIEN, MODIFIQUE LA NORMATIVIDAD EXISTENTE PARA INCORPORAR SU REGULACIÓN INTEGRAL”** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La existencia, conservación y gestión adecuada de los parques públicos y áreas verdes urbanas es un componente esencial del desarrollo sostenible y del derecho a la ciudad. Estos espacios no sólo cumplen funciones recreativas o estéticas: son infraestructuras verdes indispensables para garantizar la salud física y mental de la población, mitigar los efectos del cambio climático, reducir la contaminación ambiental, fomentar la cohesión social y mejorar la calidad de vida urbana.



Estudios nacionales e internacionales han demostrado que las ciudades que integran una red sólida de parques y áreas verdes no sólo tienen mejores indicadores ambientales, sino también menores niveles de estrés, obesidad y enfermedades cardiovasculares; además, registran mayores índices de convivencia pacífica, participación ciudadana y seguridad comunitaria. En ese sentido, contar con parques accesibles, bien diseñados, seguros y funcionales no es un lujo, sino una necesidad urbana con implicaciones en la salud pública, la justicia social y la sustentabilidad ambiental.

Tijuana, como una de las ciudades más dinámicas, extensas y pobladas del país, enfrenta una realidad urbana compleja: crecimiento acelerado, presiones inmobiliarias, desigualdad en el acceso al espacio público y degradación ambiental. Esta situación exige una respuesta institucional clara y organizada en materia de política urbana y ambiental, particularmente en lo que respecta a la planificación, operación y conservación de sus parques públicos y áreas verdes. Sin embargo, a pesar de su importancia estratégica, actualmente no existe en Tijuana un reglamento municipal específico que regule de forma integral estos espacios.

Lo anterior ha generado una serie de consecuencias visibles: parques abandonados, áreas verdes ocupadas o privatizadas, falta de mantenimiento, vandalismo, carencia de mobiliario adecuado, desigualdad en la distribución de espacios públicos de calidad y sobre todo, incertidumbre jurídica respecto a las competencias, obligaciones y derechos tanto de la autoridad como de los ciudadanos. Esto ocurre en un contexto en el que el marco jurídico vigente contempla referencias a estos espacios de manera fragmentada y sin articulación normativa.



En el marco normativo vigente del Ayuntamiento de Tijuana existen diversas disposiciones relacionadas con áreas verdes, parques públicos y parques urbanos. Sin embargo, estas referencias se encuentran dispersas en distintos ordenamientos reglamentarios, lo que impide conformar un sistema jurídico articulado que regule de forma integral estos espacios.

El Reglamento de Forestación para el Municipio de Tijuana, Baja California, en su Artículo 3, define las áreas verdes públicas como aquellas que se encuentran dentro del régimen de propiedad municipal y que a su vez son de uso común, tales como parques, jardines, camellones, glorietas, taludes y panteones. Asimismo, el Artículo 13 establece que las áreas verdes, conforme a las leyes y reglamentos vigentes que se refieren a fraccionamientos de nueva creación, serán consideradas como tales y deberán ser destinadas para su conservación y mantenimiento. Sin embargo, esta disposición no especifica mecanismos de gestión o seguimiento. Además, el Artículo 17 señala que las áreas verdes de propiedad municipal podrán ser otorgadas para su cuidado a personas físicas y morales, como empresas, comités de vecinos y asociaciones civiles, mediante convenios de adopción, sin detallar procedimientos específicos ni criterios técnicos.

El Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Municipio de Tijuana, en su Artículo 35, fracción VIII, indica que el Departamento de Planeación y Proyecto debe elaborar y mantener un banco de proyectos ejecutivos que incluya áreas verdes, sin proporcionar lineamientos sobre su implementación o seguimiento.

El Reglamento Interno de la Administración Pública Desconcentrada del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en su Artículo 8, fracción IV, inciso g), establece que, bajo la supervisión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Obras y Servicios



Públicos, se debe ejecutar y supervisar el mantenimiento de las áreas verdes en parques, jardines, camellones, glorietas, taludes y panteones dentro de la circunscripción territorial de cada delegación, incluyendo programas de adopción u otros similares.

El Reglamento Interno del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana (SIMPATT), en su Artículo 2, define que el SIMPATT tiene por objeto mantener, crear y promover espacios de áreas verdes conformados por recursos naturales e infraestructura de servicios, con los fines de mejorar el ambiente, embellecer el paisaje urbano y ofrecer a la población espacios para el descanso, recreo y entretenimiento, que satisfagan las necesidades de convivencia del hombre con la naturaleza y consigo mismo.

El Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California, en su Artículo 2, fracción II, establece que son de interés público la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la prevención y control de la contaminación ambiental en el municipio. Este precepto reconoce la importancia de las áreas verdes y parques urbanos como elementos esenciales para mantener el equilibrio ecológico y la calidad ambiental en la ciudad. Además, en su Artículo 66, designa como zonas de preservación ecológica del centro de población a los parques urbanos, parques municipales, monumentos naturales de designación municipal y áreas de protección de recursos naturales de carácter municipal. Estas áreas pueden comprender predios de cualquier régimen de propiedad y están sujetas a limitaciones determinadas por las autoridades competentes para asegurar usos y aprovechamientos social y ecológicamente aceptables. El Artículo 67 establece que la designación de estas zonas tiene como propósito preservar los ambientes naturales existentes en el municipio, conservar la diversidad de especies nativas, preservar elementos naturales indispensables para el bienestar general y la calidad de vida de la población, proporcionar espacios para el



conocimiento y difusión de aspectos naturales, y propiciar el esparcimiento y recreación de la población. El Artículo 68 indica que en el establecimiento, administración o desarrollo de estas zonas participarán sus habitantes, conforme a acuerdos de concertación, con el objetivo de propiciar un manejo apropiado y el desarrollo integral de la comunidad, además de asegurar la protección de los ecosistemas. El Artículo 69 permite que se promueva la designación de estas zonas, debiendo acreditar las características e importancia de la zona, el nivel o categoría de designación, y proponer una estrategia de manejo que especifique las actividades a realizar. Finalmente, el Artículo 70 establece que los programas de manejo de estas zonas deben contener, al menos, los tipos de actividades permitidas y las formas y esquemas de manejo para uso de la comunidad, grupos sociales, científicos y académicos.

Asimismo, aunque algunas normas hacen referencia al paisaje urbano, la imagen ambiental o la necesidad de contar con espacios verdes dentro del desarrollo urbano, como ocurre en fragmentos del Reglamento de Imagen Urbana o del Reglamento de Construcciones, dichas menciones son incidentales, carecen de fuerza vinculante y no contienen disposiciones sustantivas sobre la planeación, operación o mejora continua de los parques públicos.

En conjunto, estos reglamentos reflejan una intención normativa fragmentada, que si bien reconoce la importancia de los parques y áreas verdes, no los regula de forma unificada ni sistemática. Esta dispersión limita la capacidad de las autoridades para implementar políticas públicas efectivas, dificulta el acceso equitativo a estos espacios, impide su vigilancia ciudadana y genera una notable inseguridad jurídica respecto a su conservación, desarrollo y aprovechamiento.



Por ello, se vuelve necesario contar con un reglamento municipal específico que consolide, armonice y desarrolle con claridad todos los aspectos relacionados con la gestión integral de los parques públicos y áreas verdes en el municipio de Tijuana, ya que esta dispersión normativa genera no solo una falta de coordinación institucional, sino también un marco jurídico débil que impide exigir de forma clara la creación, mantenimiento, uso equitativo y rehabilitación de parques y áreas verdes, así como el establecimiento de mecanismos de participación vecinal, criterios de equidad territorial o instrumentos de financiamiento.

En contraste, municipios como Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito y Tecate han emitido reglamentos específicos en esta materia. El *Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Ensenada*, por ejemplo, establece procedimientos claros para la conservación, sanciones por daño a infraestructura verde y criterios para la adopción de espacios por parte de particulares. Rosarito ha incorporado lineamientos para la participación comunitaria en la gestión de parques; y Tecate cuenta incluso con un reglamento particular para parques emblemáticos como el Parque Miguel Hidalgo.

En otras entidades del país, ciudades como Guadalajara, Mérida, Querétaro y la Ciudad de México han adoptado marcos normativos modernos que reconocen a los parques públicos como elementos de infraestructura urbana con valor ambiental, cultural y social, lo que les ha permitido implementar programas exitosos de recuperación de espacios públicos, conservación participativa, accesibilidad universal y reforestación urbana.

En ese sentido, Tijuana debe transitar hacia un modelo de gestión de espacios verdes basado en un marco legal claro, moderno y coherente que reconozca el valor estratégico de estos espacios en la planeación urbana y en la vida cotidiana de la población.



Por tanto, se considera urgente que el Ayuntamiento de Tijuana elabore un Reglamento de Parques Públicos y Áreas Verdes, o bien, modifique su normatividad vigente para integrarla en un solo texto jurídico especializado, con el objetivo de generar certeza normativa, eficacia institucional y garantía de derechos para las y los tijuanaenses. Dicho instrumento deberá incorporar principios técnicos, operativos y de participación ciudadana, así como mecanismos de financiamiento, evaluación y vigilancia comunitaria.

En ese sentido, el reglamento que se cree o bien la modificación a los existentes, deben contemplar cuando menos las siguientes hipótesis jurídicas:

- Definición clara de parques públicos, jardines, áreas verdes, áreas naturales urbanas y espacios recreativos municipales.
- Determinación de principios rectores: sustentabilidad, accesibilidad, seguridad, inclusión, equidad, participación ciudadana, transparencia y preservación del entorno.
- Identificación de la autoridad responsable de la administración, conservación, rehabilitación y operación de los parques y áreas verdes.
- Regulación de mecanismos de mantenimiento, rehabilitación de espacios deteriorados y sustitución de mobiliario urbano.
- Determinación de horarios de acceso, normas de comportamiento cívico y sanciones por actos de vandalismo o uso indebido.
- Normas para señalética, mobiliario, iluminación y accesibilidad universal, con criterios técnicos obligatorios.



- Lineamientos para comités vecinales o consejos ciudadanos encargados del seguimiento, vigilancia y mejora de los parques.
- Regulación de eventos deportivos, culturales o comerciales, asegurando que no interfieran con los fines públicos del espacio.
- Mecanismos de coordinación interinstitucional para obras y programas de rehabilitación o mantenimiento.
- Esquemas de financiamiento mixto, como patrocinio, adopción de espacios o presupuesto participativo.
- Protección de especies vegetales nativas y fomento a la biodiversidad urbana.
- Creación de un registro municipal georreferenciado de parques y áreas verdes, con información pública y actualizada.
- Regulación del ingreso y permanencia de animales domésticos, que incluya la obligación de los tutores de portar correas o bozales cuando sea necesario, recoger excretas, evitar zonas restringidas, y fomentar el uso de áreas específicas (como “zonas pet friendly” o parques caninos), garantizando el respeto al resto de los usuarios y el bienestar animal.

Por lo expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta H. Asamblea del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON DISPENSA EN TRÁMITE** de conformidad con el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por ser un asunto urgente y de obvia resolución por tratarse de un tema directamente vinculado al derecho humano a un medio ambiente sano, a la seguridad y bienestar de las comunidades urbanas; esto para quedar como sigue:



**ÚNICO: QUE ESTA HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, GIRE UN ATENTO EXHORTO AL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA PARA QUE ELABORE UN REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PARQUES PÚBLICOS Y ÁREAS VERDES, O BIEN, MODIFIQUE LA NORMATIVIDAD EXISTENTE PARA INCORPORAR SU REGULACIÓN INTEGRAL.**

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California "Lic. Benito Juárez García" a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ**  
**INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA.**



**LAS DIPUTACIONES JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ, NORMA ANGELICA PEÑALOZA ESCOBEDO, DAYLIN GARCÍA RUVALCABA, SE ADHIEREN A LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL DIPUTADO ELIGIO VALENCIA LÓPEZ, POR EL QUE SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, PARA QUE ELABORE UN REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PARQUES PÚBLICOS Y ÁREAS VERDES, O BIEN, MODIFIQUE LA NORMATIVIDAD EXISTENTE PARA INCORPORAR SU REGULACIÓN INTEGRAL.**

DADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2025.